

AVISO No. 589

29 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 9063 DEL 19 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**

Dirección del predio: **KM 1 L 1 VIA CALARCA FRIGOVAFE SAS**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÀ

Contratista-Cobro Coactivo

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, 29 Julio de 2024

Señor (a):

MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA

Dirección de notificación: **KM 1 L 1 VIA CALARCA FRIGOVAFE SAS**

Matricula No. 117954

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 589- **RESOLUCIÓN PQRDS No. 9063 DEL 19 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 589 – RESOLUCIÓN PQRDS No. 9063 DEL 19 DE JULIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÀ

Contratista-Cobro Coactivo

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 9063
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 117954**

La profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en el **KM 1 L 1 VIA CALARCA LA MARIA**, identificado con **Matrícula No.117954**.
2. Una vez verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **KM 1 L 1 VIA CALARCA LA MARIA**, identificado con **Matrícula No. 117954**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de encuentra en mora por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS/M/CTE (\$1.983.411,00)** en el servicio aseo.

ACUEDUCTO	0	\$ 0,00
ALCANTARILLADO	0	\$ 0,00
ASEO	94	\$ 1.983.411,00

3. Que de acuerdo a su petición, la entidad procedio a enviar una visita de verificacion, la cual fue llevada acabo el dia 17 de julio de 2024 donde se encontro lo siguiente:

NO EXISTE ACOMETIDA, EL PREDIO LO SURTE FRIGOCAFE, EL LOE PERTENECE A FRIGOCAFE, REALIZÓ JAVIER ARIAS.

4. Que revisando el registro de mediciones del predio ubicado en **KM 1 L 1 VIA CALARCA LA MARIA**, identificado con **Matrícula No. 117954** se observa que la entidad EPA E.S.P nunca ha facturado valores por concepto de acueducto y alcantarillado.
5. que, se observa en el sistema interno de registro de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, que el señor, **MARIO ALBERTO ROJAS**, actúa como suscriptor de la **Matricula 117954**, indicando que en el Auto De Mandamiento No. 097 del 11 de mayo de 2021 se está cobrando una obligación clara, expresa y exigible que es totalmente legitima.



Contrato							
117954 - MARIO ALBERTO ROJAS							
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 3							
Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 1.983.411,00	\$ 0,00	\$ 1.983.411,00	\$ 0,00	\$ 0,00	94	\$ 0,00	----

6. Con el fin de definir el servicio prestado de Aseo, el ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 016 de 2011 (Modificado Acuerdo 011 de julio 30 de 2012) Por el cual se adopta el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP para la Prestación del servicio público domiciliario de ASEO define así el servicio público de aseo:

Servicio público de aseo: Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

A su vez dentro del contrato de condiciones uniformes de aseo, adoptado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA, este establece que la vigencia del mismo será así:

Cláusula 6. Vigencia del contrato. (Modificado art. 1º, Acuerdo 011 de julio 30 de 2012) El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley. No obstante, lo anterior, los usuarios tendrán una permanencia mínima con Empresas Públicas de Armenia ESP por el término de dos (2) años, a partir de cuya finalización, dicha permanencia mínima se supondrá renovada automáticamente por periodos no superiores a un (1) año, renovación que es de carácter ilimitada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Resolución CRA. 413 de 2006, esta modificación será aplicable para los nuevos usuarios y/o suscriptores. En el caso de usuarios pre-existentes, este nuevo término de duración solo será aplicable si se cuenta con el consentimiento expreso y escrito del suscriptor y/o usuarios.

7. Lo anterior, con la finalidad de describir la perduración en el tiempo que tienen todos aquellos suscriptores y/o usuarios con las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP al momento de la suscripción o adquisición mediante contrato de área de servicio público que es oficialmente prestado por la EPA en lugar de ubicación del predio, en consecuencia, y dentro del caso particular se deja constancia de la existencia a la fecha del presente contrato en el sistema de registro de la entidad, anexando pantallazo del servicio identificado con **Matrícula EPA 117954**.

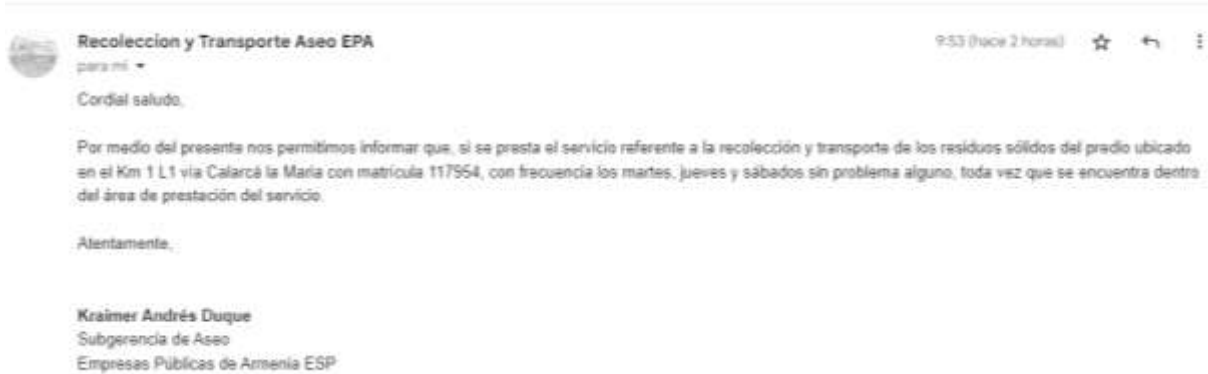
Contrato	Dirección	Uso		Estrato		Cantidad Unidades Habitacionales	Cantidad Unidades Desocupadas
		Código	Descripción	Código	Descripción		
117954	97243	15	PEQUEÑO PRODUCTOR INDUSTRIAL	1	RANGO 1	1	0

8. Que, en fundamento a que las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, prestan su servicio de Aseo en esta zona, dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 142 de 1994, la cual indica que es deber del usuario estar vinculado a la entidad prestadora oficial del servicio público del respectivo lugar, y para el presente caso aplica únicamente el servicio de aseo, razón por la cual no hay



existencia de documento alguno o formulario de suscripción entre el usuario y la entidad, toda vez que este contrato de **Matrícula 117954**, es adquirido al momento en que el predio se encuentra dentro del área de servicio público que es oficialmente prestado por la EPA.

- Ahora bien, antes de entrar a resolver el presente asunto, y con base a la información registrada, para mayor garantía, claridad y fondo al presente asunto que compete, se solicitó mediante oficio No. 9053 de 18 de Julio de 2024 a la Subgerencia de Aseo y/o Gestión de Aseo de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, que se sirvieran informar si la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, se realizaba en tal sector, y en consecuencia esta dependencia respondió vía correo electrónico, que actualmente se presta este servicio público domiciliario en este inmueble:



- Por consiguiente, es pertinente mencionar que dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 2021-052 se desprende una obligación clara, expresa y exigible por las Empresas Públicas de Armenia ESP, las cuales fueron notificadas de manera correcta al usuario **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16716955**.

- Dado lo anterior no se encuentra procedente dar por terminado el Proceso De Jurisdicción Coactiva No. 2021-052 a Nombre del señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16716955**, del predio ubicado en **KM 1 L 1 VIA CALARCA LA MARIA**, identificado con **Matrícula No. 117954**.

Así como tampoco realizar el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso y expedir el oficio de desembargo a las entidades bancarias por lo argumentado en el presente acto administrativo.

- Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 117954**.



13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones del peticionario, con respecto a dar por terminado el Proceso De Jurisdicción Coactiva **No. 2021-052** a Nombre del señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16716955**, del predio ubicado en **KM 1 L 1 VIA CALARCA LA MARIA**, identificado con **Matrícula No. 117954**, dado que mediante oficio No. 9053 de 18 de Julio de 2024 se solicitó a la Subgerencia de Aseo y/o Gestión de Aseo de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, que se sirvieran informar si la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, se realizaba en tal sector, y en consecuencia esta dependencia respondió vía correo electrónico, que actualmente se presta este servicio público domiciliario en este inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a realizar el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso De Jurisdicción Coactiva **No. 2021-052**, así como tampoco expedir el oficio de desembargo a las entidades bancarias por lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÀ

Contratista-Cobro Coactivo

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



